

Num.º 3.º

En Nueve del presente mes manifeste a v. s. que fué muy de mi aprovar.
el Auto q.º espido en 20 de Marzo, y la Carta Circular para los Ayuntam.^{tos}
de las Ciudades y Villas, cabeceras de Partido para el establecim.^{to} de la R.^{ta}
del tabaco. Ahora por la carta de v. s. de 24 de Abril numero 289,
quedo enterado con mucho gusto de haver publicado por vando el dicho
establecim.^{to} y haver librado los correspondientes a los Pueblos de esa Prov.
Dios que a v. s. m.º a.º 8.º de Agosto de 1779 = Josef
de Galvez = señor D.º Josef de Abalos

Por las Cartas de v. s. de 14 de Maio, 18 y 14 de Junio de 79. numeros
292, 298, 306, y 307, me he enterado de las acertadas providencias con
que v. s. ha heo establecim.^{to} de la Renta del tabaco asi en la Capital
como en las Ciudades, Villas, y Lugares de las Provincias de su Cargo:
todas las apruebo; y sin embargo de dexar la Administracion del Estanco
mas trabajosa que el Encabezam.^{to} con que v. s. brindo a los Pueblos,
conviene mas, y recomiendo la Administracion para los progresos
y Valores de la Renta en lo futuro.

Apruebo tambien el nombram.^{to} que v. s. ha hecho de Nom.
gral de la Renta del tabaco en la Provincia de Cumana a favor
de D.º Fran.º de Nega y Cagigal: y el de Administrador gral de la
de Maracaibo en favor de D.º Baltasar Padron, Abogado de los Consejos
y convengo en que viva en aquella Ciudad la Fiscalia de Mr. G.º =
Dios guarde a v. s. m.º a.º El P.º de 1.º de Febrero de 1780 =
Josef de Galvez = señor D.º Josef de Abalos

En Carta de 7 de Abril de 80, numero 415, espone v. s.
que no ha admitido por la Prov.º de Caracas, la de Cumana, la de
Maracaibo, ni la Isla Margarita, el encabezam.^{to} de la Renta
del tabaco que les havia propuesto, se establecio en todas la Nom.
como tiene v. s. aviado. Ahora aña de que el Sindico Procurador
de Caracas, y el Consejo de Maracaibo an imitacion

propusieron a V. S. que el Cosechero en su primera venta
o entrada del tabaco en los Pueblos, pagase 24xx^{rs} de plata p.^a cada
arrova, creiendo e simirse por este medio a Costos de Administrar.
Que no admitis V. S. esta proposicion porque conoce quan dificil
seria celar el Contrabando en lo corto de aquellas Provincias, ni es
imponible considerada su Situacion^{on} establecer un perfecto Resguardo.
Me parece q. V. S. procedio muy prudentem^{te}. en no admitir la di-
cha proposicion del Procurador de Caracas y Consejo de Maracaiibo,
y en consecuencia de ello aprueso su Resolucion = Dios guarde a V. S.
m. d. n. S.ⁿ Ydefonso a 2^a de Agosto de 1784 = Josef de Galvez =
S. J. Josef de Abalos

En Carta de 6^a de Abril de 80, num.^o 418- me continuo V. S.
las noticias Relativas al Verificado establecim^{to} de la Renta del
tabaco en la Provincia de Venezuela. Quedo enterado de que es
considerable el consumo, especialm^{te} en la Capital por la mayor pro-
porcion del Resguardo, y de que se procura suceda lo mismo en los
Pueblos interiores, a que concurren las Justicias Ordinarias con los
posibles auxilios, y ayudan no poco los Adm.^{res} Subalternos q. tiene
V. S. elegidos. Sin embargo de que por las distancias y otros accidentes
no haian Remitido los Adm.^{res} Subalternos el Estado de Cuentas
y Caudales desde el principio del establecim^{to} hasta fin de Diciembre
de 1779, como V. S. les tiene prevenido, espero que lo haian ya hecho
y que V. S. me Remita los Estados de esa Prov.^a y las demas, luego
que consiga formalizarlos. Espero tambien que V. S. me Remita
el computo prudencial q. hiciere de los valores liquidos a que
podria llegar esta Renta entodo el Distrito de esa Intenden-
cia = Dios que a V. S. muchos años. S.ⁿ Ydefonso a 2^a de Agosto
de 1784 = Josef de Galvez = Senor D.^{no} Josef de Abalos

En Carta de 6^a de Abril de 80, numero 412- avisa V. S. q. ha
tenido efecto el establecim^{to} de la R^{ta} del tabaco entodo el

gobierno de Cumaná, y se ha situado la ^{on} Adm. p^{al} en la
Ciudad de Cumaná: que ha nombrado los Depend^{tes} precisos
para las Administraciones Subalternas de los Partidos, dándoles
Instrucciones convenientes para su manejo, y señalándole el
competente sueldo: que ha recogido v. s. en virtud del Cando. que
publico. Varias porciones de tabaco que han presentado sus Vecinos
y se les pagan a precios commodos. Todo me parece bien, y lo apruebo,
como tambien la Resolucion de hacer sembrar la porcion que v. s. ha
calculado suficiente para el Consumo de aquella ^{on} Adm. y la de imbu-
tir lo que sobrare en la provision de los Pueblos sujetos à ella. Apruebo
tambien que para subvenir ala escasez que Resultava por el abandono de
Siembras y Cultivos que hicieron los Pueblos de Cumaná y la Margarita,
por haver entendido sinistram^{te} el establecim^{to}, haia v. s. hecho conducir
a Puerto Cabello cantidad grande de tabaco de las Ciudades interna-
desa gobierno. Ultimamente prevengo à v. s. que como advertido en
otra de esta misma ^{tra}. Esprese los nombres y Calidades de las Perso-
nas que elija para los Empleos de la Renta, y las Cantidades q^e para
sus sueldos les señale, asi para la aprovaz^{on}. como para que haiga
aqui la puntual noticia que conviene. Dios que av. s. m. años.
Sⁿ Ydefonso à 2 de Agosto de 1784 = Josef de Galvez = S. D. Jph de Albalay

Avira v. s. en Carta de 7 de Abril de 80 - numero 413 - q^e en conse-
cuencia del nombram^{to}. que hizo de Administrador de la Renta
del tabaco para la Margarita en dⁿ Josef Maria Azpitarte, pasó
este à aquella Isla, y no haviedo admitido el Consejo, y sus Pueblos
el Encabezam^{to}. que se les propuso, y preferido la ^{on} Adm. la estable-
ció con su Estanco y Reglas, dispuso la entrega de los tabacos que
tenian los Vecinos pagandolos a sus justos precios, y prohibió la siem-
bra y Cultivo de ellos en la Isla, en consideraz^{on}. al poco q^e es necesario
para su corta Poblacion, quedando a cargo del ^{on} Adm. proveerse con
anticipacion de el de Cumaná, que está inmediato y es de Superior
Calidad. Quedo enterado de todas estas disposiciones y las apruebo.

Dios guarde a V. S. m. d. S. n. J. defonso 2.º de Agosto de 1781 = Josef de Salber = Senor d. n. Josef de Abalos.

En Carta de 6.º de Abril de 80, numero 414, avisa V. S. que D. Baltasar Padron, y D. n. Josef Zavala, nombrados Alm. y Contador de la Menta del tabaco para la Prov.ª de Maracaibo, pasaron a ella, y sus Arguntam.º prefirieron al encavazam.º la Administrac.º en cuiá virta la mando V. S. establecer en todos sus Pueblos, y destinar Personas idoneas para las Administraciones subalternas. Dispuso tambien V. S. q. el Administrador de Maracaibo haga plantar y Cultivar la porcion de tabacos q. juzgue suficiente para el abasto de aquella Alm.º con las precauciones mas eficaces para evitar todo fraude, acuo fin, y para evitar las furtivas Extracciones, ha dispuesto igualm.º V. S. establecer un Presguardo en la Praia de aquella Prov.ª y deino del.º de la Direccion de un Caso, o Visitador experto y practico en el conocim.º de los limites de la Prov.ª. Todas estas providencias me parecen muy arregladas y oportunas, en cuiá consecuencia las apruebo, y espero que V. S. me avise sus Resultas. Dios que a V. S. muchos años. S. n. J. defonso a 2.º de Agosto de 1781 = Josef de Salber = d. n. Josef de Abalos

En Carta de 1.º de Septie de 80, num.º 413. da V. S. Cuenta de que con motivo de haver en ese Gobierno Personas interesadas en la venta y Compra de los tabacos que se transportavan ala Ciudad prial de Maracaibo, hubo desavenencia sine el establecim.º de la Alm.º de la Menta: y para su pacificac.º mando V. S. al Governador interino de aquella Prov.ª los Repreendiere y amonertase, con lo que se logro el deseado fin.

Añade V. S. que el Alm.º de Mentas D. n. Josef Jimenez fue uno de los que mas se opusieron, suscitando varias competen- cias con el del tabaco, y tratandole con Orgullo por lo qual lo separo V. S. de aquel Empleo, confiriendole el Contador de



Exercito: cuya determinacion aplaudieron todos los Vecinos
ostigados de su altivez. Enterado de estas providencias, y de la
prudencia con que estan dictadas las apruebo. Dios que a
v. s. m. d. a. d. 8.^o de Agosto de 1781 = Josef de
Galvez = Señor d.^o Josef de Abalos.

Por la Carta de v. s. de 25 de Noviembre de 1781 numero 355,
queda enterado de que la Prov.^a de Cumana ha preferido al en-
cabezamiento que v. s. le propuso, la Administracion de la Renta
del tabaco, y de que para que tenga efecto el establecim.^{to} del Estanco
habido v. s. las correspondientes providencias, y espero que
avise sus Resultas = Dios que a v. s. m. d. a. d. 8.^o de Agosto de 1781 = Josef de Galvez = Señor d.^o Josef de Abalos.

En Carta de 4 de Enero de este año, numero 615, continuo v. s.
Refiriendo los medios y el metodo con que ha sido establecim.^{to}
la Renta y Estanco del tabaco en la vasta extension de las Paises
que abraza esa Intend.^a lo que se ha adelantado, lo que ha sido
preciso variar segun las ocurrencias y Situaciones, y lo que ha
ido enseñando la Experiencia. Quedo enterado de todo y
en la seguridad de que v. s. continuará sus oportunas providen-
cias conforme a los practicos Conocim.^{tos} q. ha sido adquiriendo
y con el pulso que Requieren todos los nuevos establecimientos
permeado siempre a que el Rey quiere que de todos ellos Re-
sulte el bien, la quietud, y toda la posible felicidad de sus Vasal-
los. Dios que a v. s. m. d. a. d. 8.^o de Enero de 1782 = Galvez = Señor d.^o Josef de Abalos

Las providencias que v. s. ha dado, y me avisa en
Carta de 4 de Enero de este año numero 616 para evitar los
perjudiciales efectos que las Resoluciones subscritas en el
nuevo Reyno de Granada, causaron en la Prov.^a de Maracaibo

són muy prudentes y Justas como ha comprobado el Suceso
haviendose serenado por medio de ellas las inquietudes de los
Vecindarios, en consecuencia las apruebo, y que v. s. continúe
contemporizandose con el tino y madurez q. acostumbra, y
muerte que no se perjudique gravem. el Erario, ni se coarparen
los Pueblos, cesando algo al tiempo hasta que se conija es-
tinguir el fuego de la discordia. Dios que v. s. m. d. a. d.
8.º Lorenzo à S. E. Noviembre de 1782 = Salbez = Señor
D.º Josef de Abalos

Enterado el Rey de quanto v. s. expone en su Carta de
4 de Enero de este año, num.º 619, me ha mandado expedir
y con esta se ha expedido las mas eficaces órds. a los Governadores
de Caracas, Cumaná, y Maracaibo, y a los Obispos de una y otra
Diócesi para que con el debido maior celo auxilien y sostengan
el establecimiento de la Arenta del tabaco, en que solo se gra-
va el vicio, y en que hazán a S. M. el mas agradable servicio.
Dios guarde a v. s. m. d. a. d. 8.º Lorenzo a S. E. Noviembre
de 1782 = Salbez = D.º Josef de Abalos

La Carta de v. s. de 19 de Junio de este año
numero 663. y el Estado y Documentos que en ella
incluie, me defan instruido de la firmeza y celo que
ha empleado y continua v. s. en el establecimiento
del importante ramo del tabaco en las Provincias que com-
preende esa Intendencia. Luedo pues enterado de que sus
productos en el año de 84, han importado quatrocientos
quarenta y seis mil cien pesos y siete rs.º Ha cesado ya
la contradiccion y esto abos se que v. s. se quejaba: y espera
el Rey que Removido, irá v. s. venciendo con prudencia

los demas Embarazos hasta poner la Renta en su
devidos Valores, como confio yo de su experimentado
eficacia, y amor al Real servicio = Dios guarde a V. S.
m. J. a. J. 8.^o Lorenzo à 5. de Noviembre de 1782 = Gal-
ber = Señor D.^o Josef de Abalos

Es Copia de las Reales ordenes de su contenido q.^e existen
en la Direccion g.^{al} de la Renta de tabacos en mi Cargo.
Caracas 28 de Junio de 1790.

Leon



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



N.º 4.º

Por el Intendente Abalos se me informó en Carta del numero 101. del modo con que havia establecido las plantaciones del tabaco cuya seca para fomento de la Agricultura, y adelantam^{to}. del Comercio à beneficio de la Renta. Copuso los esfuerzos que haviam hecho algunos particulares, y prin^{te}. la Compañia Guipuzcoana, afin de que se le concediese licencia para comprar algunos de dhos tabacos. Finalmente manifestó los gravísimos perjuicios que Resultarian de semejante permiso. Interado de todo S. M. manda prevenir a V. S. que con el maior cuidado y esmero procure instruirse y llevar adelante el proyecto de su antecesor, en este punto importantísimo, sin permitir con motivo alguno la venta y Comercio del tabaco a dha Compañia, ni a otros particulares, afin de que no se embarazen los progresos que bà cobrando la R^{ta}. en el establecim^{to}. del Estanco, y medidas tomadas en las plantaciones = Dios que a V. S. m. d. a. S. Juan Fernandez 21 de Mayo de 1783 = Josef E. Salbez = Señor Intend^{te}. de Caracas =

Aunque por repetidas oñs se encargò al Intend^{te}. D.º Josef E. Abalos el Estanco de los tabacos de esa Prov^a. y en la de 19 de Maio del año pasado, previne a V. S. muy estrecham^{te}. que con el maior cuidado y esmero procurase instruirse y llevar adelante el proyecto de su antecesor en este importantísimo Ramo, sin permitir con motivo alguno la venta y Comercio del tabaco a la Compañia

Gupuzcoana, ni otras particulares, todavía devo Ni-
terax a v.s. estos mismos encargos para cerrar el
paso a toda ^{en} contrasentz. La Comp.^a Gupuzcoana ha
Reunido en diferentes ocasion^s a S. M. haciend^o p^{re}s.
que varios cosecheros de tabaco a las Jurisdicciones de
la Prov.^a de Maracaibo, la estaban deviendo gruesas
cantidades procedidas de efectos que les haviam adelanta-
do, y solicitando que para su cobra no se les precia de
vender sus tabacos ala R.^a Habi^{da}. El Rey no solo ha
negado esta pretension, sino que me ha mandado pre-
venir a la Comp.^a que el Estanco es de las Supremas Regalias
de la Corona, y q^e el precio que avona a los cosecheros podria
aquella cobrarse de lo que estos la devian: a cuyo efecto deve-
ria acudir a v.s. el Factor con los Documentos que jus-
tifiquen los credits para que de la correspond^{te} p^{ro}vid^a,
afin de que se retenga a los cosecheros deudores alguna
parte del valor de sus tabacos: con lo que lograra la
Comp.^a reintegrarse en Dinero y no en efectos. Lo presento
todo a v.s. de o^rden de S. M. para el mas exacto cumplim.
Dios que a v.s. m^d. a p^d. El Pardo 6 de Enero de 1784 = Josef
de Galvez = ^{or} Intend^{te} de Exercito de Caracas.

Es Copia de las R.^s o^rdenes del asunto que esperten en la Direcc.
gral de la Renta de tabacos a mi Cargo. Caracas 28 de
Junio de 1790.

Leon

o Ni
el
a ha
te
o pres.
es e
esal
elanta.
a de
olo ha
a pre-
lgalias
podia
deve.
e Jus-
a
id.)
lguna
la
engo
to
lim.
Josef
on
Direcc.
e



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'que los puntos' and 'proprietario' are faintly visible.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

En Carta de 7 de Abril de 80, numero 415- espone V. S. que no admitido por la Provincia de Caracas, la de Cumaná, la de Maracaibo, ni la Isla Margarita, el encavazam^{to} de la Renta del tabaco que les havia propuesto, se estableció en todas la Administracion como tiene V. S. avinado. Ahora añade que el Sindico Procurador de Caracas, y el Consejo de Maracaibo en imitacion propusieron a V. S. que el cosechero en su primera venta o entrada del tabaco en los Pueblos, pagase 24 r^{ds} de plata por cada arrova, creyendo se disminuise por este medio el costo de Administracion. Que no admitió V. S. esta proposicion porque conoce quan dificil seria celar el contrabando en lo parte de aquellas Provincias, siendo imposible considerada su Situacion establecer un perfecto Resguardo. Me parece, que V. S. procedio muy prudentemente en no admitir la dicha proposicion del Procurador de Caracas, y Consejo de Maracaibo: y en consecuencia de ello apruebo su Resolucion. Dios que a V. S. m. d. a. d. 8.º de Agosto de 1781-
 Josef de Salazar = S. D. Josef de Albalos

Remito a V. S. de Orden del Rey la adjunta Representacion del Ayuntamiento de la Ciudad de Caracas de 14 de Septie de 79, con los Documentos, que incluye, solicitando que se suspenda la Administracion y Estanco del tabaco ya establecido, y que en su lugar se admita, y apruebe otro medio de contribucion que propono. J. S. M. quiere que V. S. informe Reservadamente

sobre dicha Representacion lo que se le ofrezca
y parezca. Dios que a v.s. m.ª a.ª El Pardo a 9 de
Febrero de 1780 = Josef e Salber = s.ª d.ª Josef de Abalos

Há visto el Prei el informe que en Carta de 23 de Agy.^{to}
de 80. num.º 45. hizo v.s. cumpliendo con la Pr.ª orden
que le comunicó en 9 de Febrero del mismo año, sobre la
Representacion que el Ayuntamiento de esa Ciudad, dirigió
alas Pr.ª manos en 14 de Septie de 1779. S.ª M. se conformó
con el prudente dictamen de v.s. por los solidos fundam.^{tos}
que espuso. En cuya consecuencia manda que prosiga sin
la menor interrupcion ni novedad la ya establecida ^{con} Alm.
de la Prenta del tabaco en esa Intend.ª Con esta fecha lo
prevengo al Ayuntamiento de su Pr.ª Orden y Remito a
v.s. copia de ella para su inteligencia y gobierno = Dios
que a v.s. m.ª a.ª S.ª N.ª de Jesus a 2 de Agosto de 1781 =
Josef e Salber = s.ª d.ª Josef e Abalos

Es Copia de sus Originales que existen en la Direccion
gñal de la Pr.ª H.ª de tabaco a mi cargo. Caracas 28 de
Junio de 1790.

Leon

zoo

a 9e

balog

de t^o

orden

bre la

dirigio

informo

tos

dam.

ga tin

da com.

echa lo

ito a

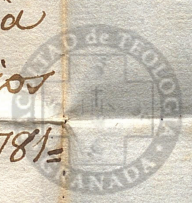
Dios

de 1781

ccion

28 de

on
C. Q. Q. Q.
de 1781



57-12

14

36-14

Sobre Benta m

Babaco

Caracas

Año 1784



Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Sobre Benta m', 'Babaco', 'Caracas', and 'Año 1784'. The text is written in a cursive script and appears to be a document or letter.

Copia de un documento que...
del año de 1784...
...